

INFORME SECRETARIAL: Salamina Magdalena, 16 de diciembre de dos mil veintidós (2022). **SEÑOR JUEZ:** Al Despacho el proceso ejecutivo identificado con Radicado No. 2022-00026, anotándose que la parte ejecutante realizó las respectivas notificaciones sin que a la fecha el demandado haya contestado la demanda o formulado excepciones.

Secretario.
EDUARDO E. RODRIGUEZ GUTIERREZ DE PUÑEREZ



**Juzgado Promiscuo Municipal
Salamina- Magdalena**

Salamina, Magdalena, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA	
Radicado:	2022-00026
Demandante:	BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandados:	ALBERTO LUIS GOMEZ SOLANO

En el presente asunto, advierte el despacho que mediante proveído de fecha 21 de junio de 2022, este libró mandamiento de pago por la Vía Ejecutiva en contra del señor ALBERTO LUIS GOMEZ SOLANO por una suma de SESENTA MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M/C (\$60.362.775) por concepto de capital insoluto correspondiente al pagaré No. 454117768, igualmente por el valor de CINCO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/C (\$5.352.375) atinente a intereses corrientes, junto con los intereses moratorios legales sobre el capital insoluto de la obligación, desde el día 4 de abril de 2022 hasta que se efectúe el pago total de la misma.

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, revisado el respectivo expediente digital, y verificado la certificación de correo aportada por el extremo activo del proceso, se tiene que al señor ALBERTO LUIS GOMEZ SOLANO le fue enviada citación para notificación personal y notificación por aviso los días 3 de septiembre y 20 de octubre del año cursante, por medio de la empresa de mensajería certificada SUR ENVIOS E.U., las cuales fueron debidamente recibidas.

Así entonces, procede esta judicatura a darle aplicabilidad a lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, cuyo contenido dice:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes

embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

Surtido el trámite anterior y vencido el término para que el ejecutado diera contestación a la demanda, se proseguirá a seguir adelante la ejecución tal como se provee en el artículo 440, antes citado.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: Ordénese seguir adelante la ejecución en contra del demandado **ALBERTO LUIS GOMEZ SOLANO**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha 21 de junio de 2022.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito conforme lo previsto en el numeral 1º del artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Fíjense como Agencias en Derecho la suma de QUINIENTOS MIL PESOS M/C (500.000.00).

CUARTO: Notifíquese esta decisión por estado a través de los canales electrónicos señalados en el art. 9 de la Ley 2213 del 2022, y consonantemente el artículo 22 del Acuerdo PCSJA20- 11567 por del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WILFRED JOSE SANTRICH ABELLO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
SALAMINA –MAGDALENA.**

Por estado electrónico No. 42 del 19 de diciembre de 2022 se notificó el auto anterior. (www.ramajudicial.gov.co).

Eduardo E. Rodríguez Gutiérrez de Piñerez.
Secretario